

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA ASCENSOS A TÍTULOS ACORDE AL CONVENIO STCW 78, ENMENDADO Y NORMAS NACIONALES.

En cumplimiento de la Resolución J.D. 045-2016, enmendada por la Resolución J.D. 041-2017 y Resolución J.D. 054-2018, se entiende por ascenso, el mecanismo mediante el cual la gente de mar podrá obtener un rango/cargo superior al que posee, siempre que haya completado el período de navegación y/o formación aprobada según lo establece en el Convenio STCW'78, enmendado. Los siguientes requisitos son para los casos de **ASCENSO A LA GENTE DE MAR, NACIONALES Y EXTRANJEROS EGRESADOS DE UNIVERSIDADES MARÍTIMAS DE PANAMÁ.**

Toda solicitud de ascenso para obtener carta de elegibilidad debe ser remitida al Departamento de Titulación y debe presentar:

1. US\$8.00 en Timbres Fiscales, mediante estampado de máquina franqueadora [en base al Artículo 55 de la Ley No.8 del 15 de marzo de 2010] o pago en las oficinas Dirección General de Ingresos (DGI) del Ministerio de Economía y Finanzas, traer recibo.
2. Documento original: cédula de identidad personal vigente o pasaporte para extranjeros egresados de Universidades Marítimas de Panamá.
3. Carta de solicitud de Ascenso dirigida al Jefe de Departamento de Titulación indicando el cargo al que desea ascender.
4. Título de Competencia y Libreta de Embarque emitidos por la Autoridad Marítima de Panamá.
5. Experiencia requerida para el ascenso dentro de los últimos cinco (5) años, presentada de la siguiente manera:
 - 5.1. Libreta(s) de embarque, con la experiencia debidamente firmada y sellada, emitida(s) por la Autoridad Marítima de Panamá o por un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado, que no esté restringido por la AMP.
 - 5.2. Carta(s) de la Compañía(s) que detalle: particulares de la nave (potencia de la máquina, indicativo de llamada, arqueo bruto, numero OMI, tipo de nave), período de embarco y debe estar debidamente Membretada.
6. Listado de Puertos de Calada del buque (si es requerido por la Administración).

A. REQUISITOS PARA ASCENSO A PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA

1. SIN LÍMITES – REG. II/2

Haber cumplido un período de embarco NO INFERIOR a doce (12) meses como Oficial Encargado de la Guardia de Navegación (Reg. II/1) en buques igual o superior a 3000 TAB.

2. LIMITADO HASTA 3000 TAB – REG. II/2

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a doce (12) meses como Oficial Encargado de la Guardia de Navegación (Reg. II/1) en buques comprendidos entre 500 y 3000 TAB.

3. LIMITADO HASTA 3000 TAB, LIMITADO A NAVEGACIÓN COSTERA – REG. II/2

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a doce (12) meses como Oficial Encargado de la Guardia de Navegación (Reg. II/1) en buques comprendidos entre 500 y 3000 TAB dedicados a viajes próximos a la costa.

4. SIN LÍMITE DE TONELAJE, LIMITADO A NAVEGACIÓN COSTERA – REG. II/2

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a doce (12) meses como Oficial Encargado de la Guardia de Navegación (Reg. II/1) en buques igual o superior a 3000 TAB dedicados a viajes próximos a la costa.

B. REQUISITOS PARA ASCENSO A CAPITÁN

1. SIN LÍMITES – REG. II/2

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a 36 meses como Oficial encargado de la guardia de navegación; sin embargo, la duración de este período podría reducirse a veinticuatro (24) meses como mínimo, si al menos doce (12) meses de dicho período de embarco lo ha completado como Primer Oficial de Cubierta (Reg. II/2) en buques igual o superior a 3000 TAB no dedicados a viajes próximos a la costa.

Nota: Si presenta 36 meses como Oficial encargado de la guardia de navegación, es obligatorio presentar adicionalmente licencia como Primer Oficial de Cubierta (Reg. II/2).

2. LIMITADO HASTA 3000 TAB – REG. II/2

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a 36 meses como Oficial encargado de la guardia de navegación; sin embargo, la duración de este período podría reducirse a veinticuatro (24) meses como mínimo, si al menos doce (12) meses de dicho período de embarco lo ha completado como Primer Oficial de Cubierta (Reg. II/2) en buques comprendidos entre 500 a 3000 TAB no dedicados a viajes próximos a la costa.

Nota: Si presenta 36 meses como Oficial encargado de la guardia de navegación, es obligatorio presentar adicionalmente licencia como Primer Oficial de Cubierta (Reg. II/2).

3. LIMITADO HASTA 3000 TAB, LIMITADO A NAVEGACIÓN COSTERA – REG. II/2

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a 36 meses como Oficial encargado de la guardia de navegación; sin embargo, la duración de este período podría reducirse a veinticuatro (24) meses como mínimo, si al menos doce (12) meses de dicho período de embarco lo ha completado como Primer Oficial de Cubierta (Reg. II/2) en buques comprendidos entre 500 a 3000 TAB dedicados a viajes próximos a la costa.

Nota: Si presenta 36 meses como Oficial encargado de la guardia de navegación, es obligatorio presentar adicionalmente licencia como Primer Oficial de Cubierta (Reg. II/2).

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA ASCENSOS A TÍTULOS ACORDE AL CONVENIO STCW 78, ENMENDADO Y NORMAS NACIONALES.

4. SIN LÍMITE DE TONELAJE, LIMITADO A NAVEGACIÓN COSTERA – REG. II/2

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a 36 meses como Oficial encargado de la guardia de navegación; sin embargo, la duración de este período podría reducirse a veinticuatro (24) meses como mínimo, si al menos doce (12) meses de dicho período de embarco lo ha completado como Primer Oficial de Cubierta (Reg. II/2) en buques igual o superior a 3000 TAB dedicados a viajes próximos a la costa.

Nota: Si presenta 36 meses como Oficial encargado de la guardia de navegación, es obligatorio presentar adicionalmente licencia como Primer Oficial de Cubierta (Reg. II/2).

C. REQUISITOS PARA ASCENSO A PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS

1. SIN LÍMITES – REG. III/2

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a doce (12) meses como Oficial Encargado de la Guardia de Máquinas (Reg. III/1) en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3000 kW.

2. SIN LÍMITE DE KILOWATTS, LIMITADO A NAVEGACIÓN COSTERA – REG. III/2

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a doce (12) meses como Oficial Encargado de la Guardia de Máquinas (Reg. III/1) en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3000 Kw dedicados a viajes próximos a la costa.

3. LIMITADO HASTA 3000 Kw – REG. III/3

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a doce (12) meses como Oficial Encargado de la Guardia de Máquinas (Reg. III/1) en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia comprendida entre 750 kW y 3000 kW.

4. LIMITADO HASTA 3000 Kw, LIMITADO A NAVEGACIÓN COSTERA – REG. III/3

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a doce (12) meses como Oficial Encargado de la Guardia de Máquinas (Reg. III/1) en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia comprendida entre 750 kW y 3000 Kw dedicado a viajes próximos a la costa.

D. REQUISITOS PARA ASCENSO A JEFE DE MÁQUINAS

1. SIN LÍMITES – REG. III/2

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a 36 meses como Oficial encargado de la guardia de máquinas; sin embargo, la duración de este período podría reducirse a veinticuatro (24) meses como mínimo, si al menos doce (12) meses de dicho período de embarco lo ha completado como Primer Oficial de Máquinas (Reg. III/2) en buques de cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3000 kW.

Nota: Si presenta 36 meses como Oficial encargado de la guardia de máquinas, es obligatorio presentar adicionalmente licencia como Primer Oficial de Máquinas (Reg. III/2).

2. SIN LÍMITE DE KILOWATTS, LIMITADO A NAVEGACIÓN COSTERA – REG. III/2

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a 36 meses como Oficial encargado de la guardia de máquinas; sin embargo, la duración de este período podría reducirse a veinticuatro (24) meses como mínimo, si al menos doce (12) meses de dicho período de embarco lo ha completado como Primer Oficial de Máquinas (Reg. III/2) en buques de cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3000 Kw dedicado a viajes próximos a la costa.

Nota: Si presenta 36 meses como Oficial encargado de la guardia de máquinas, es obligatorio presentar adicionalmente licencia como Primer Oficial de Máquinas (Reg. III/2).

3. LIMITADO HASTA 3000 Kw – REG. III/3

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a 36 meses como Oficial encargado de la guardia de máquinas; sin embargo, la duración de este período podría reducirse a veinticuatro (24) meses, de los cuales doce (12) meses de dicho período de embarco lo ha completado como Primer Oficial de Máquinas (Reg. III/3).

Nota: Si presenta 36 meses como Oficial encargado de la guardia de máquinas, es obligatorio presentar adicionalmente licencia como Primer Oficial de Máquinas (Reg. III/3).

4. LIMITADO HASTA 3000 Kw, LIMITADO A NAVEGACIÓN COSTERA – REG. III/3

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a 36 meses como Oficial encargado de la guardia de máquinas; sin embargo, la duración de este período podría reducirse a veinticuatro (24) meses, de los cuales doce (12) meses de dicho período de embarco lo ha completado como Primer Oficial de Máquinas (Reg. III/3) dedicado a viajes próximos a la costa.

Nota: Si presenta 36 meses como Oficial encargado de la guardia de máquinas, es obligatorio presentar adicionalmente licencia como Primer Oficial de Máquinas (Reg. III/3).

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA ASCENSOS A TÍTULOS ACORDE AL CONVENIO STCW 78, ENMENDADO Y NORMAS NACIONALES.

Mediante Resolución ADM No. 157-2018, se aprueba el reglamento que regula el procedimiento para el **ASCENSO** al cargo inmediatamente superior, de los **OFICIALES DE CUBIERTA O MÁQUINAS EXTRANJEROS, QUE POSEAN UN TÍTULO DE COMPETENCIA (COC) EMITIDO POR LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, mediante la aplicación de la **Evaluación de la Competencia**, conforme al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado, comunicada a través de la Circular DGGM-CCU-020-2018 y en cumplimiento de la Resolución J.D. 045-2016, se entiende por ascenso, el mecanismo mediante el cual la gente de mar podrá obtener un rango/cargo superior al que posee, siempre que haya completado el período de navegación y/o formación aprobada según lo establece el Convenio STCW 78, enmendado.

Toda solicitud de Ascenso para obtener carta de elegibilidad debe presentar:

1. Documento original: pasaporte vigente.
2. Aplicación para ascenso de la gente de mar debidamente llenada y firmada.
3. Título de Competencia y Libreta de Embarque emitidos por la Autoridad Marítima de Panamá.
4. Experiencia requerida para el ascenso dentro de los últimos cinco (5) años, presentada de la siguiente manera:
 - 4.1. Libreta(s) de embarque, con la experiencia debidamente firmada y sellada, emitida(s) por la Autoridad Marítima de Panamá o por un Estado Parte del Convenio STCW 78, enmendado, que no esté restringido por la AMP.
 - 4.2. Carta(s) de la Compañía(s) que detalle: particulares de la nave (potencia de la máquina, indicativo de llamada, arqueo bruto, número OMI, tipo de nave), período de embarco y debe estar debidamente Membretada.
5. Listado de Puertos de Calada del buque (si es requerido por la Administración).

A. REQUISITOS PARA ASCENSO A PRIMER OFICIAL DE CUBIERTA

1. SIN LÍMITES – REG. II/2

Haber cumplido un período de embarco NO INFERIOR a doce (12) meses como Oficial Encargado de la Guardia de Navegación (Reg. II/1) en buques igual o superior a 3000 TAB.

2. LIMITADO HASTA 3000 TAB – REG. II/2

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a doce (12) meses como Oficial Encargado de la Guardia de Navegación (Reg. II/1) en buques comprendidos entre 500 y 3000 TAB.

3. LIMITADO HASTA 3000 TAB, LIMITADO A NAVEGACIÓN COSTERA – REG. II/2

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a doce (12) meses como Oficial Encargado de la Guardia de Navegación (Reg. II/1) en buques comprendidos entre 500 y 3000 TAB dedicados a viajes próximos a la costa.

4. SIN LÍMITE DE TONELAJE, LIMITADO A NAVEGACIÓN COSTERA – REG. II/2

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a doce (12) meses como Oficial Encargado de la Guardia de Navegación (Reg. II/1) en buques igual o superior a 3000 TAB dedicados a viajes próximos a la costa.

B. REQUISITOS PARA ASCENSO A CAPITÁN

2. SIN LÍMITES – REG. II/2

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a 36 meses como Oficial encargado de la guardia de navegación; sin embargo, la duración de este período podría reducirse a veinticuatro (24) meses como mínimo, si al menos doce (12) meses de dicho período de embarco lo ha completado como Primer Oficial de Cubierta (Reg. II/2) en buques igual o superior a 3000 TAB no dedicados a viajes próximos a la costa.

Nota: Si presenta 36 meses como Oficial encargado de la guardia de navegación, es obligatorio presentar adicionalmente licencia como Primer Oficial de Cubierta (Reg. II/2).

5. LIMITADO HASTA 3000 TAB – REG. II/2

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a 36 meses como Oficial encargado de la guardia de navegación; sin embargo, la duración de este período podría reducirse a veinticuatro (24) meses como mínimo, si al menos doce (12) meses de dicho período de embarco lo ha completado como Primer Oficial de Cubierta (Reg. II/2) en buques comprendidos entre 500 a 3000 TAB no dedicados a viajes próximos a la costa.

Nota: Si presenta 36 meses como Oficial encargado de la guardia de navegación, es obligatorio presentar adicionalmente licencia como Primer Oficial de Cubierta (Reg. II/2).

6. LIMITADO HASTA 3000 TAB, LIMITADO A NAVEGACIÓN COSTERA – REG. II/2

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a 36 meses como Oficial encargado de la guardia de navegación; sin embargo, la duración de este período podría reducirse a veinticuatro (24) meses como mínimo, si al menos doce (12) meses de dicho período de embarco lo ha completado como Primer Oficial de Cubierta (Reg. II/2) en buques comprendidos entre 500 a 3000 TAB dedicados a viajes próximos a la costa.

Nota: Si presenta 36 meses como Oficial encargado de la guardia de navegación, es obligatorio presentar adicionalmente licencia como Primer Oficial de Cubierta (Reg. II/2).

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA ASCENSOS A TÍTULOS ACORDE AL CONVENIO STCW 78, ENMENDADO Y NORMAS NACIONALES.

7. SIN LÍMITE DE TONELAJE, LIMITADO A NAVEGACIÓN COSTERA – REG. II/2

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a 36 meses como Oficial encargado de la guardia de navegación; sin embargo, la duración de este período podría reducirse a veinticuatro (24) meses como mínimo, si al menos doce (12) meses de dicho período de embarco lo ha completado como Primer Oficial de Cubierta (Reg. II/2) en buques igual o superior a 3000 TAB dedicados a viajes próximos a la costa.

Nota: Si presenta 36 meses como Oficial encargado de la guardia de navegación, es obligatorio presentar adicionalmente licencia como Primer Oficial de Cubierta (Reg. II/2).

C. REQUISITOS PARA ASCENSO A PRIMER OFICIAL DE MÁQUINAS

5. SIN LÍMITES – REG. III/2

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a doce (12) meses como Oficial Encargado de la Guardia de Máquinas (Reg. III/1) en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3000 kW.

6. SIN LÍMITE DE KILOWATTS, LIMITADO A NAVEGACIÓN COSTERA – REG. III/2

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a doce (12) meses como Oficial Encargado de la Guardia de Máquinas (Reg. III/1) en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3000 Kw dedicados a viajes próximos a la costa.

7. LIMITADO HASTA 3000 Kw – REG. III/3

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a doce (12) meses como Oficial Encargado de la Guardia de Máquinas (Reg. III/1) en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia comprendida entre 750 kW y 3000 kW.

8. LIMITADO HASTA 3000 Kw, LIMITADO A NAVEGACIÓN COSTERA – REG. III/3

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a doce (12) meses como Oficial Encargado de la Guardia de Máquinas (Reg. III/1) en buques cuya máquina propulsora principal tenga una potencia comprendida entre 750 kW y 3000 Kw dedicado a viajes próximos a la costa.

D. REQUISITOS PARA ASCENSO A JEFE DE MÁQUINAS

5. SIN LÍMITES – REG. III/2

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a 36 meses como Oficial encargado de la guardia de máquinas; sin embargo, la duración de este período podría reducirse a veinticuatro (24) meses como mínimo, si al menos doce (12) meses de dicho período de embarco lo ha completado como Primer Oficial de Máquinas (Reg. III/2) en buques de cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3000 kW.

Nota: Si presenta 36 meses como Oficial encargado de la guardia de máquinas, es obligatorio presentar adicionalmente licencia como Primer Oficial de Máquinas (Reg. III/2).

6. SIN LÍMITE DE KILOWATTS, LIMITADO A NAVEGACIÓN COSTERA – REG. III/2

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a 36 meses como Oficial encargado de la guardia de máquinas; sin embargo, la duración de este período podría reducirse a veinticuatro (24) meses como mínimo, si al menos doce (12) meses de dicho período de embarco lo ha completado como Primer Oficial de Máquinas (Reg. III/2) en buques de cuya máquina propulsora principal tenga una potencia igual o superior a 3000 Kw dedicado a viajes próximos a la costa.

Nota: Si presenta 36 meses como Oficial encargado de la guardia de máquinas, es obligatorio presentar adicionalmente licencia como Primer Oficial de Máquinas (Reg. III/2).

7. LIMITADO HASTA 3000 Kw – REG. III/3

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a 36 meses como Oficial encargado de la guardia de máquinas; sin embargo, la duración de este período podría reducirse a veinticuatro (24) meses, de los cuales doce (12) meses de dicho período de embarco lo ha completado como Primer Oficial de Máquinas (Reg. III/3).

Nota: Si presenta 36 meses como Oficial encargado de la guardia de máquinas, es obligatorio presentar adicionalmente licencia como Primer Oficial de Máquinas (Reg. III/3).

8. LIMITADO HASTA 3000 Kw, LIMITADO A NAVEGACIÓN COSTERA – REG. III/3

Haber cumplido un período de embarco aprobado NO INFERIOR a 36 meses como Oficial encargado de la guardia de máquinas; sin embargo, la duración de este período podría reducirse a veinticuatro (24) meses, de los cuales doce (12) meses de dicho período de embarco lo ha completado como Primer Oficial de Máquinas (Reg. III/3) dedicado a viajes próximos a la costa.

Nota: Si presenta 36 meses como Oficial encargado de la guardia de máquinas, es obligatorio presentar adicionalmente licencia como Primer Oficial de Máquinas (Reg. III/3).